I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

24913 *Real Decreto 1041/2026, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas, aprobado por el Real Decreto 65/2026, de 3 de febrero.*

I

La evaluación de políticas públicas es un instrumento esencial para mejorar la eficacia y la eficiencia de la actuación de los poderes públicos, ofrecer evidencias a la toma de decisiones y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Su incorporación al ciclo de las políticas públicas constituye un elemento de modernización de la Administración Pública, al que el ordenamiento jurídico y un contexto social cada vez más complejo y cambiante exigen nuevos instrumentos que den una respuesta basada en el conocimiento.

En este sentido, la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, ha establecido un sistema público de evaluación que dota a la Administración General del Estado de un marco metodológico común, de un sistema de órganos especializado y de un nuevo sistema de planificación. Precisamente, para el impulso y la gobernanza de este sistema, el artículo 29 de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, autorizó la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas (en adelante, la Agencia), con la naturaleza de Agencia Estatal regulada en los artículos 108 bis a 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y le atribuyó sus fines y funciones básicos. A la Agencia le corresponde la supervisión, coordinación e impulso del sistema público de evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, la coordinación, acompañamiento y apoyo a los departamentos ministeriales en las materias recogidas en las disposiciones de esta ley, la promoción de las relaciones institucionales con los sistemas de evaluación de políticas públicas de otras Administraciones públicas y la realización de aquellas evaluaciones que se determinen.

El Real Decreto 65/2026, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas, configuró sus órganos de gobierno y dirección y estableció una estructura básica integrada por la Secretaría General, el Departamento de Coordinación del Sistema Público de Evaluación, el Departamento de Proyectos de Evaluación, la División de Metodología e Indicadores y la Unidad de Apoyo. La puesta en funcionamiento efectiva de la Agencia, y la consiguiente supresión del Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, tuvieron lugar con la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector que tuvo lugar el 24 de abril de 2026, de acuerdo con la disposición adicional primera del citado real decreto.

El modelo de agencia estatal que recoge la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se basa en la autonomía de gestión, la responsabilidad por resultados y la flexibilidad organizativa. Este último principio se ve reflejado en el artículo 16.k) del Estatuto, el cual prevé que las modificaciones de su estructura organizativa se aprueben mediante el real decreto, a propuesta de su Consejo Rector.

El Consejo Rector ha propuesto, de acuerdo con el citado artículo y con base en el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una modificación puntual del Estatuto orientada a tres objetivos. El primero es reforzar la solidez de la función evaluadora y la rendición de cuentas de la Agencia. El segundo es delimitar con mayor claridad las funciones de las unidades que integran su estructura básica, evitando solapamientos y

cve: BOE-A-2026-24913
Verificable en https://www.boe.es

adecuando su denominación al cometido que desempeñan. Y el tercero es dotar a la Agencia de un cauce eficiente de colaboración con la comunidad científica.

II

El presente real decreto consta de un artículo único, por el que se modifican nueve artículos del Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas, y de una disposición final única relativa a su entrada en vigor.

Las modificaciones del Estatuto de la Agencia tienen por objeto reforzar la autonomía de gestión y la transparencia de la función evaluadora y reordenar las competencias dentro de la Agencia para mejorar su eficacia y adecuación a las necesidades del sistema público de evaluación.

En particular, se actualiza el reparto de responsabilidades en materia de transparencia, se actualiza la representación institucional en el Consejo Rector y se refuerza el papel de este órgano en la supervisión metodológica de la Agencia, mediante su intervención en el informe de metodologías y estándares de calidad.

Asimismo, se lleva a cabo una reorganización interna de la estructura y las competencias de la Agencia, que incluye la modificación de la denominación de algunas de sus unidades: el «Departamento de Proyectos de Evaluación» pasa a denominarse «Departamento de Proyectos de Evaluación y Evaluabilidad», y la «División de Metodología e Indicadores» pasa a denominarse «División de Investigación e Innovación Metodológica», reflejando así con mayor precisión las funciones que tienen atribuidas. También se redefinen sus cometidos para evitar duplicidades y delimitar mejor sus ámbitos de actuación, diferenciando las tareas de desarrollo e innovación metodológica de las relativas a la aplicación de dichos métodos a la evaluación de las políticas públicas.

Por último, se modifica el régimen de personal para prever que la Agencia, cuando actúe como agente público de financiación conforme al artículo 3.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, pueda efectuar las adscripciones temporales previstas en su artículo 19, exclusivamente para las tareas y con los requisitos establecidos en ese precepto.

III

Este real decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al interés general de mejorar el funcionamiento del sistema de evaluación de políticas públicas y reforzar la calidad de la información que sustenta la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Para ello, delimita las funciones de los órganos de la Agencia, evita solapamientos, refuerza la revisión de sus instrumentos metodológicos y contempla las adscripciones temporales de personal investigador en los supuestos y con los requisitos legalmente previstos. La modificación del Estatuto mediante real decreto constituye el instrumento adecuado para alcanzar estos objetivos, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma se limita a las modificaciones estatutarias necesarias para alcanzar dichos objetivos, mediante la redistribución de funciones entre órganos y unidades existentes, la adaptación de sus denominaciones y la previsión de las adscripciones temporales en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio. No establece restricciones de derechos ni impone nuevas obligaciones a la ciudadanía. Su alcance se circunscribe a los ajustes que requieren una modificación del Estatuto.

cve: BOE-A-2026-24913
Verificable en https://www.boe.es

El principio de seguridad jurídica se atiende mediante la integración de las modificaciones en el marco establecido por la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 14/2011, de 1 de junio. La norma precisa la distribución de funciones y actualiza las denominaciones y referencias internas del Estatuto, aprobado por el Real Decreto 65/2026, de 3 de febrero, para facilitar su interpretación y aplicación.

En aplicación del principio de transparencia, la parte expositiva y la memoria del análisis de impacto normativo identifican los objetivos de la reforma y justifican las medidas adoptadas. El acceso a los documentos propios de su elaboración se ajustará a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa de conformidad con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al haberse acordado la tramitación urgente del proyecto. Por su parte, no se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública por el carácter organizativo de la disposición, de acuerdo con el artículo 26.6 de la citada ley.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, la delimitación de responsabilidades y la concentración de funciones afines en una misma unidad contribuyen a evitar duplicidades y a racionalizar la utilización de los recursos públicos. En particular, la atribución al Departamento de Proyectos de Evaluación y Evaluabilidad de los mecanismos de solicitud y acceso a los datos necesarios para las evaluaciones permite reducir la duplicación de actuaciones de interlocución con los departamentos ministeriales y los gestores de la información. La norma no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía.

En lo que respecta a la tramitación, debido a su carácter de norma organizativa y de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se ha realizado la consulta pública previa ni se ha sustanciado el trámite de audiencia pública. El proyecto se ha tramitado de manera urgente conforme con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2026, tramitación prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Por último, en la tramitación de este real decreto se han obtenido el informe del servicio jurídico, el resto de los informes preceptivos y el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, del Ministro de Hacienda, y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas, aprobado por el Real Decreto 65/2026, de 3 de febrero.*

El Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas, aprobado por el Real Decreto 65/2026, de 3 de febrero, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. *Transparencia y publicidad.*

La Agencia publicará en su portal de internet la información prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como aquella que la Dirección de la Agencia considere relevante y que contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones. Esta información se publicará preferentemente en formatos abiertos y reutilizables, incluidos los conjuntos de datos utilizados en las evaluaciones cuando su naturaleza lo permita. En particular, se publicará el Contrato plurianual de gestión

cve: BOE-A-2026-24913
Verificable en https://www.boe.es

y el Plan de acción anual, así como sus modificaciones, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.»

Dos. La letra d) del apartado 2 del artículo 14 queda redactada del siguiente modo:

«d) Una persona en representación del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de la unidad que tenga asignadas las funciones en materia de fomento del uso de los datos para el apoyo a la toma de decisiones en la gestión pública, en especial el uso de los conjuntos de datos de alto valor públicos, con rango, al menos, de Director General, y que será nombrada a propuesta de la persona titular del departamento.»

Tres. Se modifica la letra q) y se añade una nueva letra r) en el artículo 16, que quedan redactadas del siguiente modo:

«q) Informar sobre las metodologías, estándares de calidad, incluidos los relativos al acceso y tratamiento de datos, y cualquier otra documentación que afecte sustancialmente a la función evaluadora de la Agencia.
r) Cualesquiera otras que le correspondan en función de lo establecido en el presente Estatuto o en la legislación vigente.»

Cuatro. Se modifica la letra r) y se renumeran las letras am) y an) del apartado 1 del artículo 23, que pasan a ser las letras an) y añ), respectivamente, y se añade una nueva letra am), en los siguientes términos:

«r) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General y de las personas titulares de los Departamentos, de la División de Investigación e Innovación Metodológica y de la Dirección de la Unidad de Apoyo.»

«am) Impulsar y fomentar la investigación en materia de evaluación de políticas públicas en colaboración con agentes del sistema de ciencia incluyendo la aplicación de metodologías de carácter experimental.
an) Ejercer otras funciones objeto de competencia de la Agencia que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano.
añ) Desempeñar las demás facultades y funciones que le atribuya el Estatuto y cualesquiera otras normas aplicables, así como las que le deleguen, en su caso, la persona titular de la Presidencia o el Consejo Rector.»

Cinco. Los apartados 1 y 2 del artículo 24 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Dependen directamente de la Dirección los siguientes órganos:

a) La Secretaría General.
b) El Departamento de Coordinación del Sistema Público de Evaluación.
c) El Departamento de Proyectos de Evaluación y Evaluabilidad.

2. Asimismo, dependerán directamente de la Dirección, la Unidad de apoyo, como unidad de apoyo y asistencia inmediata a la misma, y la División de Investigación e Innovación Metodológica, que asume las funciones establecidas en las letras aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), ak) y al) del apartado primero del artículo 23, y las siguientes:

a) La dirección técnica de la propuesta de Plan de Evaluaciones Estratégicas del Gobierno, sin perjuicio de la coordinación y supervisión de las tareas relacionadas con la elaboración de la propuesta del Plan de Evaluaciones Estratégicas del Gobierno que corresponde al Departamento de Coordinación del Sistema Público de Evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.b).

cve: BOE-A-2026-24913
Verificable en https://www.boe.es

b) La promoción y la dirección científica de la colaboración con universidades y organismos de investigación para la realización de trabajos de investigación en materia de evaluación de políticas públicas.

c) La realización y promoción de evaluaciones de carácter experimental a pequeña escala o proyectos piloto de políticas públicas para medir los procesos, los efectos en el comportamiento, resultados e impactos de programas y políticas públicas de la Administración antes de elevarlas a nivel nacional.

d) La elaboración de informes y estudios y la participación en trabajos de investigación en materia de evaluación de políticas públicas. En particular, la realización de actividad investigadora para la formulación de metodologías e indicadores de evaluación.»

Seis. Los apartados 1.f) y 2 del artículo 26 quedan redactados en los siguientes términos:

«f) Promover la existencia de mecanismos de colaboración institucional con las administraciones y entidades públicas y privadas, para la disponibilidad de datos informados en la evidencia y su uso en los procesos de evaluación.»

«2. Asimismo, le corresponde ejercer en su ámbito de actuación las funciones de carácter general recogidas en las letras k), r), s) y t) del artículo 11.1.»

Siete. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 27. *Departamento de Proyectos de Evaluación y Evaluabilidad.*

1. Corresponden al Departamento de Proyectos de Evaluación y Evaluabilidad las siguientes funciones:

a) Realizar el Informe de Evaluabilidad de las políticas públicas del Plan de Evaluaciones Estratégicas del Gobierno, así como los informes de validación de los análisis previos de evaluabilidad a que se refiere el artículo 11.1.h) de este Estatuto.

b) Realizar las evaluaciones de políticas públicas que se encarguen a la Agencia en el Plan de Evaluaciones Estratégicas del Gobierno, mediante encargos directos de los ministerios de las evaluaciones contenidas en su plan departamental, a través de convenios con otras Administraciones públicas, o de oficio.

c) Identificar los datos de operaciones estadísticas y registros administrativos necesarios para los informes de evaluabilidad y las evaluaciones y establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y en colaboración con la Dirección General del Dato, los mecanismos para su solicitud y acceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1.f).

d) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Evaluabilidad al que hace referencia el artículo 11 de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, a partir de la información proporcionada por las Unidades de Coordinación de Evaluación de políticas públicas relativa al seguimiento por ellas efectuado.

e) Efectuar el seguimiento de resultados de las evaluaciones que realice la Agencia.

2. Asimismo le corresponde ejercer en su ámbito de actuación las funciones de carácter general recogidas en las letras k), r), s) y t) del artículo 11.1.»

Ocho. El apartado 6 del artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

«6. La Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas será, a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 5, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, organismo de investigación de la Administración General del Estado, sin poseer carácter de organismo público de investigación tal y como quedan definidos en esa misma ley.

cve: BOE-A-2026-24913
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, cuando actúe como agente público de financiación en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar adscripciones temporales a personas colaboradoras y expertas, de conformidad con los artículos 3.3 y 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.»

Nueve. El apartado 1 del artículo 33 queda redactado en los siguientes términos:

«1. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, la persona titular de la Secretaría General, las personas titulares de los Departamentos y la persona titular de la División de Investigación e Innovación Metodológica, se consideran personal directivo público profesional a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, y su normativa de desarrollo.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

cve: BOE-A-2026-24913
Verificable en https://www.boe.es